

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de planta de aglomerado asfáltico y actividad de valorización de fresado, a ubicar en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 8 de abril de 2024 tiene entrada en el Registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitud de autorización ambiental unificada para la instalación de una planta de aglomerado asfáltico y actividad de valorización de material fresado a ubicar en el término municipal de Los Santos de Maimona, provincia de Badajoz, promovida por Gévora Construcciones S.A.

Segundo. – El proyecto consiste en una instalación de una planta de aglomerado asfáltico con valorización de material fresado.

La actividad se ubicará en la parcela 41 del polígono 30, del término municipal de Los Santos de Maimona, dentro de la explotación minera “Sierra del Castillo”.

Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo que incorpora la presente resolución.

Tercero. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a los efectos de promover la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de autorización ambiental unificada, se procedió a la apertura del trámite de información pública por plazo de veinte días hábiles mediante Anuncio de fecha 6 de octubre de 2024, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 202, de 16 de octubre de 2024, y en la página web del órgano ambiental.

Cuarto. – Simultáneamente a la apertura del trámite de información pública, mediante Oficio de 4 de octubre de 2024, se remitió copia del expediente administrativo al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, para que por su parte se emitiera informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia.

Con fecha 6 de noviembre de 2024, el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona informa que el uso propuesto se considera uso autorizado y por tanto compatible con el planeamiento vigente.

Desde el punto de vista urbanístico se considera compatible con el régimen de distancias vigente siempre y cuando quede debidamente justificado y acreditado que la actividad cuenta con las correspondientes autorizaciones y/o licencias, emitidas por los organismos competentes locales, autonómicos o estatales, y que estas han sido concedidas de forma previa a la entrada en vigor del Plan General Municipal vigente (26/04/2011).

Quinto. - Con fecha 29 de mayo de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) emitió informe de impacto ambiental para planta de aglomerado asfáltico y actividad de valorización de material fresado, promovido por Gévora Construcciones S.A., en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz).

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/31



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Es órgano competente para el dictado de la resolución, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.28 y 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Segundo. - Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada Ley.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en las categorías 5.7 y 9.7 del anexo II, relativas a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados" e "Instalaciones de gestión de residuos inertes mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con los Antecedentes de Hecho y con los Fundamentos Jurídicos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este Órgano directivo

RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada para una instalación consistente en una planta de aglomerado asfáltico y actividad de valorización de fresado, ubicada en el término municipal de Los Santos de Maimona, provincia de Badajoz, promovida por Gévora Construcciones S.A. Expediente AAU24/035.

La persona titular de la actividad deberá, en ejercicio de la misma, dar debido cumplimiento a las condiciones recogidas en los anexos de la presente Resolución, así como la documentación técnica entregada, excepto en lo que esta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del resto de obligaciones fijadas por la legislación sectorial que resulten de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante esta Dirección General o ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso de alzada sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas, al Ayuntamiento donde se ubique la instalación, a los distintos órganos que hubiesen emitido informes y, en su caso al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva, dándose con ello debido cumplimiento a lo

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/31



dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 16.9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Fdo. Electrónicamente en la fecha indicada
EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD



Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/31	
				

ANEXO I: CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Medidas relativas a los residuos gestionados y generados por la actividad

I. La actividad lleva a cabo la gestión de los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO LER (I)	ORIGEN	CANTIDAD (Tn/año)	DESTINO	OPERACIÓN VALORIZACIÓN (II)
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02	Obras de infraestructuras (carreteras y viales)	15.000	Proceso productivo	R0507

(I) LER: Lista Europea de Residuos de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

(II) Operaciones de valorización del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

La actividad genera los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO LER (I)	ORIGEN	CANTIDAD (m³/año)	DESTINO
Envases plásticos	15 01 02	Mantenimiento/ Oficina	0,7 m³	Gestor Autorizado
Envases de papel y cartón	15 01 01	Mantenimiento/ Oficina		Gestor Autorizado

(I) LER: Lista Europea de Residuos de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

(II) Operaciones de valorización del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

Residuos peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO LER (I)	ORIGEN	CANTIDAD (año)	DESTINO
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	Operaciones de mantenimiento	1,8 m³	Gestor Autorizado
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría, trapos de limpieza y	15 02 02*	Operaciones de mantenimiento	20 kg	Gestor Autorizado

ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas				
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15 01 10*	Operaciones de mantenimiento	30 kg	Gestor Autorizado
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*	Operaciones de mantenimiento	30 kg	Gestor Autorizado
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*	Operaciones de mantenimiento	20 kg	Gestor Autorizado

(I) LER: Lista Europea de Residuos de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

(II) Operaciones de valorización del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

2. La actividad no genera ningún tipo de vertidos.
3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.I, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. La valorización de los residuos gestionados en la instalación deberá realizarse mediante la operación de valorización R0507 relativa a "Reciclado de residuos inorgánicos para la producción de áridos", del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
5. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas de las indicadas en el apartado anterior.
6. La planta está diseñada para tener una capacidad de producción de aglomerado asfáltico de 200 Tn/h.
7. La capacidad máxima de gestión de residuos autorizada es de 15.000 Tn/año.
8. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en el a.I, y llevar un registro de los residuos recogidos y gestionados.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, mediante báscula al efecto.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

El residuo podrá ser admitido en la instalación si está contemplado en la presente autorización y se ha verificado su procedencia.

9. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.
10. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/31



11. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
12. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanto prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
13. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
14. La generación o gestión de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la AAU de tales residuos.
15. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS que tipo de gestión y que gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
16. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.
17. Los residuos deberán segregarse desde su origen.
18. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias.
19. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 62.600 euros (sesenta y dos mil seiscientos euros). Conforme al anexo IV punto 1.2, de Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de la actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a la reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
20. El titular de la instalación industrial deberá mantener constituido un seguro de responsabilidad civil. El cálculo de la suma garantizada se indica en el punto 3, de anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras en materia de residuos. El importe será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional



Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/31



de Estadística conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Sostenibilidad.

21. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos anteriormente se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. La planta de tratamiento de aglomerado asfáltico consta de 7 focos de emisión significativos, que se detallan en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
Nº	Denominación	Tipo	Grupo	Código	Proceso asociado
1	Emisión de: a) Gases de combustión tambor secador fuel-oil (16,8 MW _t) b) Partículas	Confinado Continuo	B	03 03 13 00	Secado áridos en la unidad tambor-secador
2	Grupo electrógeno	Difuso Continuo	C	03 01 05 04	Alumbrado exterior y alimentación a caldera eléctrica
3	Emisión de compuestos orgánicos volátiles en venteo en: a) Mezclado de árido, filler y betún. b) Venteo en el almacenamiento de betún.		B	03 03 13 00	Mezcladora y tanques de almacenamiento
4	Emisión de compuestos orgánicos volátiles en el proceso de carga de producto acabado en camión de transporte		B	03 03 13 00	Carga de producto acabado



5	Emisión de partículas en: a) Descarga de árido en tolvas b) Zona de acopio de áridos c) Zona de acopio de filler y árido rechazado d) Zona de acopio y afinado del fresado e) Cinta colectora f) Cinta elevadora		C	04 06 17 51	Alimentación árido al tambor-secador Acopio y manipulación de áridos Calentamiento de árido y acopio de árido seco en tolva
6	Emisión de partículas debido a la circulación de equipos de transporte interno por zonas no pavimentadas		-	08 08 04 00	Transporte interno
7	Emisión de partículas al disgregar el fresado con la cuchara trituradora	Difuso discontinuo	-(2)	04 06 17 52	Triturado del fresado

2. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con los gases de combustión de fuel oil procedentes del quemador del tambor secador (16,8 Mw_e) empleado para el secado del árido y con las partículas en suspensión que se emiten durante la operación de secado, así como los COVs que se emiten en la mezcla del betún con el árido.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límites de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	200 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	850 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	1.445 ppm
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 ppm

3. Los valores límite de emisión establecidos serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -g- de la AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273K).
4. Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el capítulo -g-.
5. El resto de focos (2, 3, 4, 5, 6 y 7) son considerados como generadores de emisiones difusas en los términos que se establecen a continuación:

FOCO	EMISIÓN DIFUSA GENERADA
2	Compuestos orgánicos volátiles producidos por la combustión incompleta de hidrocarburos en el motor.
3	Compuestos orgánicos volátiles producidos por los venteos producidos durante las operaciones de almacenamiento del betún caliente en los tanques
4	Compuestos orgánicos volátiles producidos por el proceso de carga de producto acabado en camión de transporte

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/31



5	Partículas emitidas en las operaciones de vertido de árido a la tolva de alimentación a la unidad tambor-secador, en las operaciones de manipulación en la zona de acopios de árido y en los silos de almacenamiento de filler y árido seco en exceso
6	Partículas originadas en el tránsito de equipos de transporte por zonas no pavimentadas
7	Partículas originadas por el triturado del fresado con la cuchara trituradora

Para estos focos de emisión dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las siguientes medidas técnicas:

Foco N°	Medida correctora asociada
1	La evacuación de los gases de combustión y partículas y compuestos orgánicos volátiles se realizará mediante chimenea Se dispondrá de un filtro de mangas como sistema de depuración de las emisiones a la atmósfera Las instalaciones deberán ser estancas para garantizar que las emisiones a la atmósfera sólo son evacuadas a la atmósfera por la chimenea
2	Mantenimiento adecuado del generador (cambio regular de filtros de aire y aceite, ajuste correcto de la inyección de combustible...)
3	Las instalaciones deberán ser estancas para evitar las emisiones de vapores a la atmósfera, a excepción de las zonas diseñadas para venteo de vapores
4	El equipo de mezclado de áridos, filler y betún estará cerrado de manera que no se produzcan emisiones de compuestos orgánicos volátiles en esa etapa del proceso
5	Instalar pantallas cortavientos junto a las tolvas de alimentación de árido frío y a cada lado de las mismas posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante Proteger las cintas transportadoras de árido mediante un carenado a lo largo de todo el chasis que evite la dispersión del polvo del árido Ubicar los acopios de árido y filler en los lugares más protegidos del viento dominante No realizar acopios con alturas superiores a 3 metros Humedecer la zona de acopios, especialmente donde se almacenen los áridos que presenten una mayor cantidad de finos en su granulometría Los silos de almacenamiento de árido presentarán un diseño tal que se minimice la erosión del acopio por los vientos dominantes Instalar sistema que garantice la permanente humectación del árido y filler almacenado
6	Humedecer, de forma periódica, las zonas de tránsito de maquinaria y vehículos de transporte Establecer una velocidad máxima de circulación para los equipos de transporte de 30 km/h

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/31



7	La cuchara trituradora contará con electroimán y nebulizador para evitar las emisiones de polvo
---	---

- En cualquier caso, para todos los focos de emisión (1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7), y sin perjuicio de las medidas técnicas establecidas con anterioridad, se garantizará el cumplimiento tanto de los valores límite de emisión para la totalidad de contaminantes emitidos a la atmósfera como de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa que sea de aplicación.
- Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite De Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

c) Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

- La actividad no necesita agua para su puesta en marcha. El agua que se utilizará para la disgregación en el proceso de valorización será nebulizado por lo que no genera vertidos.
- Los vestuarios y aseos de los trabajadores se ubican en la zona de instalaciones de la explotación minera.
- Al objeto de prevenir la afección del suelo o de las aguas subterráneas, los almacenamientos de gasoil, fueloil y betún; el mezclador; la zona de carga del producto; el almacenamiento de los áridos con betún producidos en el proceso como subproducto; y el resto de zonas de manipulación de betún o aglomerado asfáltico se ubicarán sobre una solera impermeable y contarán con cubeto de retención o medida similar cuando sea preceptivo.
- No se podrán realizar vertidos procedentes del mantenimiento de la maquinaria a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
- La zona de acopio de los residuos a valorizar en la planta, se ubicarán sobre una zona asfaltada destinada a tal fin.

d) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

- La actividad se desarrollará en horario diurno. Las principales fuentes de emisión de ruidos se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/31



Fuente Sonora	Nivel de Emisión
Planta de fabricación de asfalto en caliente	80 dB(A)
Maquinaria trituradora y de transporte	80 dB(A)

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos.

e) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

- Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

f) Plan de ejecución

- En el caso de que la actividad objeto de la AAU solicitada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Dentro del plazo establecido en el punto anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS solicitud inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. En particular, sin perjuicio de lo que se considere necesario y de lo indicado en el citado artículo la memoria deberá acompañarse de:
 - Certificado suscrito por técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
 - Acreditación de la correcta gestión de residuos, conforme a lo dispuesto en el apartado "Medidas relativas a la gestión de residuos gestionados y generados por la actividad" a) 10.

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/31



- c) Documentación que indique y acredite que tipo de gestión y que gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados por la actividad con el fin último de la valorización o eliminación.
 - d) Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
 - e) Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la implantación y desarrollo de la actividad.
 - f) En caso de ser necesario, la autorización municipal de vertidos.
 - g) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado a) 19.
 - h) Documentación acreditativa de la constitución del seguro de responsabilidad civil citado en el apartado a) 20.
3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
 4. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
 5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

g) Vigilancia y seguimiento

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/31



4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
5. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener el archivo cronológico previsto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
6. La documentación referida en los apartados f.2 y f.3 estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
7. De conformidad con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Además, con una periodicidad de cinco años, deberán presentar un informe de situación actualizando la información del informe inicial que en su día se emitió.

8. Deberá mantener las instalaciones y maquinaria en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
9. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el cumplimiento del condicionado de esta resolución.
11. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizados (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en la AAU en lo que se refiere a la planta de fabricación de aglomerado asfáltico. La frecuencia de estos controles externos, se llevarán a cabo con una frecuencia de al menos:
 - Foco 1: uno cada 3 años.
 - Foco 5: uno cada 5 años.

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/31



Los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas PM_{10} , asociadas al foco 5, se realizarán al menos en tres puntos, una a barlovento y dos a sotavento de la instalación.

Además de lo anterior, el titular de la instalación industrial deberá llevar un autocontrol del foco 1, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión o inmisión de contaminantes sujetos a control en la AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizados (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a una OCA. La frecuencia de estos autocontroles será de, al menos, uno cada año. No obstante, esta frecuencia podrá ser modificada por la Dirección General de Sostenibilidad en función de los valores obtenidos.

En cualquier caso, las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado g.II.

12. En los controles de emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. Las mediciones deberán ser lo más representativas de los focos de emisiones de la instalación, por lo que deberán planificarse adecuadamente los momentos de medición en base al funcionamiento de los focos. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión, realizadas a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
13. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales y velocidad de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 , y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno o al caudal de referencia que se ha establecido para cada foco.
14. El personal de la instalación debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
15. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la “Instrucción I/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente”. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos emisores: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos 10 años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGS.
16. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/31



Suministro de información

17. El titular remitirá, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo -g- a la que habrá de acompañar la información correspondiente y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior.

h) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límites de emisión de contaminantes o el incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
- a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente. Cuando exista peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, se suspenderá el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. En particular, en caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.



Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
5. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia del titular, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/31

6. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.
7. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos, en su caso; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de la fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

8. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
9. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de los trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

i) Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente propuesta de resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/31



ANEXO II. RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad a desarrollar es la fabricación de aglomerado asfáltico y la valorización de los residuos procedentes del material fresado procedente de las obras de infraestructuras, empleándolo como material reciclado en el proceso productivo de las nuevas mezclas asfálticas.

Se ubica en la Parcela 41 del Polígono 30 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), dentro de la explotación minera “Sierra del Castillo”. Referencia catastral: 06122A030000410000XQ.

La planta que se va a instalar es una planta de aglomerado asfáltico modelo Intrame tipo RM200 con número de serie 3.857.

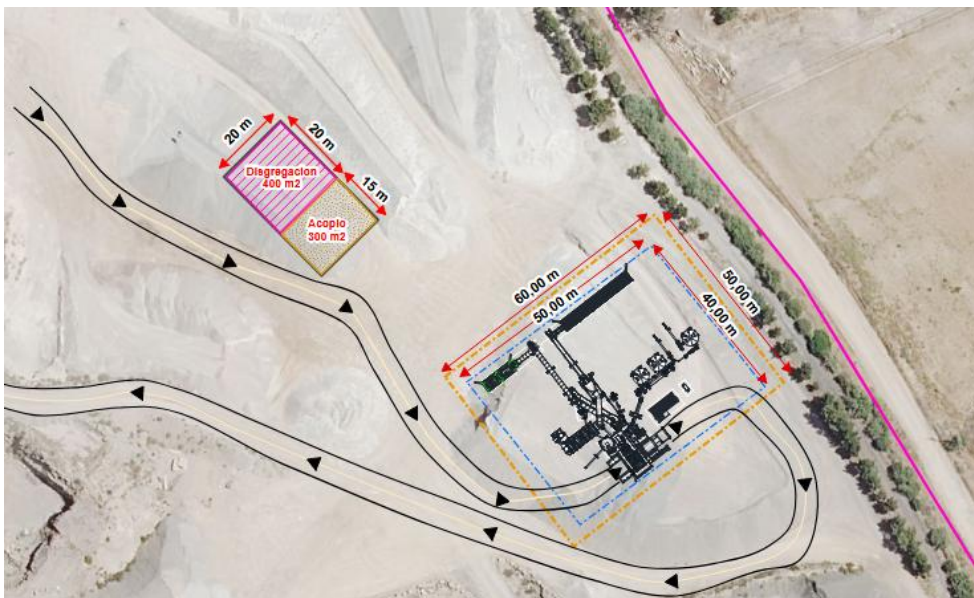
La capacidad de producción de aglomerado asfáltico es entre 220.000 – 242.000 Tn/año.

La capacidad de tratamiento de material a valorizar es de 15.000 Tn/año.

En el proceso de fabricación no se generan residuos de aglomerado ni betún.

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 5.7 y 9.7 del anexo II, relativas a “Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados” e “Instalaciones de gestión de residuos inertes mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación”.

El plano general de planta es el siguiente:



Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/31



ANEXO III. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº Expte: IA24/0726

Actividad: Planta de aglomerado asfáltico con valorización de material fresado.

Finca / Paraje / Lugar: Parcela 4I del polígono 30 dentro de la explotación minera “Sierra del Castillo”. Referencia catastral 06I22A0300004I0000XQ.

Término municipal: Los Santos de Maimona (Badajoz).

Promotor: Gévora Construcciones, S.A.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto “Planta de aglomerado asfáltico y actividad de valorización de material fresado”, a ejecutar en el término municipal de Los Santos de Maimona (BADAJOZ), es encuadrable en el Grupo 9 “Otros proyectos” epígrafe b) “Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el Anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción “del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El promotor del proyecto es GÉVORA CONSTRUCCIONES, S.A., con CIF A0600657I y con domicilio social en C/ Arturo Barea, 11, 1ºD. 06011 Badajoz.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, localización y descripción del proyecto.

El objeto del proyecto es describir y justificar el cumplimiento normativo para desarrollar la actividad de Planta de aglomerado asfáltico para abastecer a las obras de construcción que se desarrollan en el entorno de Los Santos de Maimona y alrededores, así como el proceso de valorización de material fresado (residuo no peligroso) procedente de las obras de infraestructuras y su empleo como material reciclado para nuevas mezclas asfálticas.

El emplazamiento de la actividad se encuentra ubicado en la Parcela 4I del Polígono 30 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), dentro de la explotación minera “Sierra del Castillo”.

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/31



Se accede a las instalaciones desde la carretera N-630, a la altura del kilómetro 677.

La referencia catastral de la parcela es 06122A030000410000XQ.

La planta que se va a instalar es una planta de aglomerado asfáltico modelo INTRAME tipo RM200 con número de serie 3.857.

La maquinaria que forma parte de la planta será la siguiente:

- Tolvas dosificadoras metálicas.
- Cintas colectoras.
- Secadero.
- Cribas.
- Tolva de áridos.
- Tolva de pesado de áridos.
- Mezclador y sistema de inyección de asfalto.
- Silo filler-cemento.
- Silo de almacenamiento.
- Tanques de almacenamiento de betún (2).
- Tanque para fuel oil.
- Equipo de reciclado.
- Sistema de filler.
- Cabina de mando.
- Grupo electrógeno.

Capacidad de producción de la planta: Entre 200 y 220 tn/h.

El proceso de valorización de fresado sigue las siguientes etapas:

- Fresado del firme mediante máquina fresadora.
- Transporte a planta.
- Admisión o rechazo del fresado en planta.
- Pesaje mediante báscula.
- Descarga en la superficie destinado para estos acopios.
- Disgregación y clasificación por diámetros mediante cazo de la retroexcavadora.
- Incorporación a la planta de aglomerado con el resto de los productos.

La disgregación se realiza con un equipo compuesto por una cuchara trituradora tipo MBCRUSHER BF70.2S4 adaptada a una retroexcavadora.

Previsión de material para valorización: 15.000 Tn/año.

Capacidad de almacenamiento para valorización y tránsito de residuos no peligrosos código LER 17 03 02: 0,15 Ha.

Las operaciones de valorización de residuos que implica el proyecto, según el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular son:

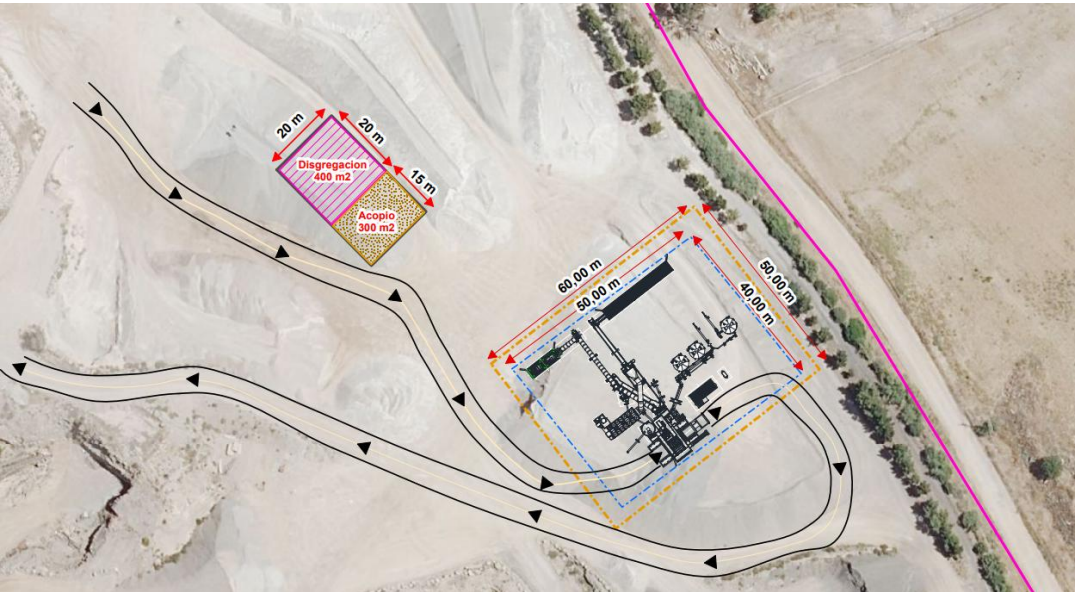
- R05 Reciclado o recuperación de otras materias orgánicas.
- R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas de R I a R I I. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R I a R I I.

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/31



- R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo.

Plano de la instalación:



2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 28 de Junio de 2024, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental subsanado. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor a los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 5 de septiembre de 2024.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 16 de Julio de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJP2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/31



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA	X
SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y ÁREAS PROTEGIDAS	X
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	X
AGENTES DEL MEDIO NATURAL	-
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS, MUSEOS Y PATRIMONIO CULTURAL	-
DIRECCIÓN GENERAL PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS	-
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y AGENDA RURAL	X
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN EXTREMADURA	-
ADENEX (ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y DE LOS RECURSOS DE EXTREMADURA)	-
AMUS (ACCIÓN POR EL MUNDO SALVAJE)	-
FNH (FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE)	-
SEO BIRD/LIFE (SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA)	-
ECOLOGISTAS EXTREMADURA	-
GREEN PEACE	-



A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana con fecha 24 de septiembre de 2024 informa:
 - Que en el término municipal de Los Santos de Maimona se encuentra vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 27 de mayo de 2010 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE N° 79 de 26 de abril de 2011.
 - Que en virtud de lo establecido en los artículos 143.3 a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Los Santos de Maimona realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de la legislación aplicable.

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJP2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/31



- Que no consta expediente administrativo en tramitación destinado al otorgamiento de la calificación rústica, regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
 - La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal.
 - El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 31 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana con fecha 21 de octubre de 2024 informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas con fecha 25 de octubre informa que la actividad se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura).

No se constata en la parcela la presencia de hábitats de interés comunitario inventariados en la Directiva 92/43/CEE, ni de fauna y flora silvestre recogida en los Anexos II y IV de dicha Directiva.

El entorno cercano alberga tres territorios reproductores de búho real (*Bubo bubo*), catalogado “de interés especial” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura; uno de ellos en la propia parcela, aunque alejado del emplazamiento de la planta.

Hay colonias reproductoras de cernícalo primilla (*Falco naummani*) en antiguas edificaciones abandonadas cercanas, ninguna en los terrenos de la planta.

El proyecto, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras siguientes resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Medidas preventivas, correctoras y complementarias:

- Si durante la ejecución del proyecto se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. nº30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por el

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/31



mismo, se estará en lo dispuesto por los técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

- En caso de necesitar instalar cerramientos, se realizarán en base al Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Ayuntamiento de Los Santos de Maimona el día 2 de diciembre de 2024 informa atendiendo al planeamiento vigente, que el uso propuesto se considera un uso permitido estando sujeto a control municipal mediante la tramitación de la correspondiente licencia, previa obtención de la calificación rústica.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 23 de diciembre informa:
 - No se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.
 - El promotor es titular de una concesión de aguas subterráneas, otorgada para los usos doméstico, riego y otros usos no agrícolas en las parcelas 41 y 95 del polígono 30, t.m. Los Santos de Maimona (Badajoz), a partir de una captación de aguas subterráneas ubicada en la citada parcela 95. Expediente 7654/2012.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 del TRLA, la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare.

Según lo dispuesto en la Orden TED/I 191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al DPH, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo está obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

- Aunque la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, se recuerda que de acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la autoridad hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/31



autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local pertinente.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto.

a) El tamaño del proyecto.

La actividad llevada a cabo es la producción de aglomerado asfáltico incluyendo un proceso de valorización de material fresado (residuo no peligroso) procedente de obras de infraestructuras y su empleo como material reciclado para nuevas mezclas asfálticas.

La planta tiene una capacidad de producción entre 200 y 220 Tn/h.

El número de horas depende de la demanda diaria y de la jornada laboral. Se estima un funcionamiento anual de 1100 horas, con una producción entre 220.000 y 242.000 Tn.

El equipo de disgregación y clasificación tiene una capacidad de carga de 1,10 m³, siendo los ciclos de carga y clasificación del equipo de 24 m³/h.

b) La acumulación con otros proyectos.

Las instalaciones donde se realiza la actividad sujeta a evaluación de impacto ambiental son de uso exclusivo del promotor.

c) La utilización de recursos naturales.

Los recursos consumidos son la ocupación del suelo, así como el agua y energía eléctrica necesaria para el adecuado funcionamiento de las instalaciones.

La superficie del terreno son 148.182 m², de los cuales 3.000 m² es el área de ocupación de la planta de aglomerado asfáltico y 1.500 m² la zona de acopios y disgregación.

d) La generación y tratamiento de residuos.

El proceso de fabricación no genera residuos de aglomerado ni de betún.

Los residuos no peligrosos que se generarán son envases de plástico y de cartón asimilables a residuos municipales.

Los residuos peligrosos generados son los procedentes del mantenimiento de los equipos y maquinaria necesaria para el funcionamiento de la planta.

e) Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor del proyecto realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a fenómenos meteorológicos adversos, riesgo sísmico, inundaciones, deslizamientos, incendios y riesgos tecnológicos.

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/31



3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

Las instalaciones de Planta de aglomerado asfáltico y actividad de valorización de material fresado se localizan en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz).

Están ubicadas dentro de la explotación minera "Sierra del Castillo". Con coordenadas U.T.M. (Huso 29, ETRS89) X(m)=730.521 Y(m)= 4.259.773 y referencia catastral 06122A030000410000XQ.

Se accede desde la carretera N-630, a la altura del kilómetro 677.

3.2.2 Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de las instalaciones de Planta de aglomerado asfáltico y actividad de valorización de material fresado:

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización de la actividad del proyecto. Esta alternativa es inviable ya que la empresa necesita ampliar su campo de actividad y abastecer a las obras de la zona.

Además, se han tenido en cuenta 2 alternativas más:

- La alternativa 1, consiste en realizar la actividad en una localización diferente a la de proyecto. Esta alternativa no es viable debido a que cualquier otra parcela se encontraría más alejada de la zona de las obras y materias primas, lo que repercutiría sobre el precio del producto final.
- La alternativa 2, consiste en realizar la actividad en la parcela descrita anteriormente debido a la cercanía a los puntos de adquisición de las materias primas, facilidad de acceso y disposición del árido. Además, al tratarse de una parcela dentro de un recinto minero, el impacto visual generado por la actividad estaría mitigado.

Por tanto, finalmente la alternativa más idónea para la instalación de la actividad para la de Planta de aglomerado asfáltico y actividad de valorización de material fresado, es la alternativa 2 al ser la más viable a nivel técnico, económico y ambiental.

3.3 Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.
Según informe del Servicio Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas, las instalaciones no se encuentran incluidas dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.
Los terrenos donde se va a desarrollar la actividad pertenecen en su totalidad a la cuenca hidrográfica del río Guadiana.
Los cursos de agua más próximos son los siguientes:

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	25/31



- A 900m al suroeste: Rivera del Robledillo.
- A 1.700 m al sureste: Arroyo del Gato.

La actividad no genera vertidos.

- Suelos.

Los terrenos están localizados en suelo clasificado clase Rústico, uso principal Industrial agrario, dentro de un recinto minero vallado perimetralmente para evitar la entrada de personal ajeno a la actividad.

La zona de ubicación donde se va a desarrollar la actividad Planta de aglomerado asfáltico y actividad de valorización de material fresado no está provista de instalaciones, para el abastecimiento de agua necesario para el proceso de valorización se dispondrá de un depósito y el agua que utilicen los trabajadores será embotellada. Con respecto al suministro eléctrico se realizará a partir de un grupo electrógeno de 800 KVA de potencia.

La planta de aglomerado se encuentra ubicada sobre una capa de material granular muy consolidado y compactado.

Las únicas obras necesarias son la cimentación para la planta de aglomerado.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible, puesto que no se generan residuos de aglomerado ni de betún. Cualquier posible derrame material es controlado mediante las plataformas de hormigón o metálicas que se disponen en los diferentes depósitos de almacenamiento.



- Fauna.

Las especies presentes son de tipo generalista, ya que el funcionamiento de la explotación ha alterado los ecosistemas de la zona. También ha influido la presencia de otras industrias, así como la cercanía al municipio de Los Santos de Maimona y a la autovía A-66.



Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no se constata la presencia de hábitats de interés comunitario inventariados en la Directiva 92/43/CEE, ni de fauna y flora silvestre recogida en los Anexos II y IV de dicha Directiva. Existe en la parcela un territorio reproductor de búho real (*Bubo bubo*) catalogado de "interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, aunque alejado del emplazamiento de la planta.

- Vegetación.

La vegetación más característica de esta región está constituida por un encinar de *Pyro-Quercetum rotundifoliae* desaparecido por laboreo.

La vegetación actual es el resultado de la acción del hombre sobre el territorio. Así el aspecto fundamental que destaca y marca la fisionomía de la zona de estudio es la ausencia de formaciones vegetales, en un entorno totalmente antropizado, aunque es posible distinguir algunos restos de la vegetación autóctona.

En los alrededores de la explotación, la vegetación se compone de cultivos de vid y olivo principalmente.

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	26/31



- Paisaje.
Se trata de un paisaje de baja calidad paisajística y alto grado de antropización ya que la vegetación en los terrenos donde se ubica la actividad es prácticamente inexistente debido a los trabajos que en ella se desarrollan.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.
La contaminación atmosférica se debe principalmente a:
 - Las emisiones de polvo y partículas que tienen lugar por la circulación de maquinaria, en el momento de la carga, transporte y descarga de áridos desde los acopios hasta las tolvas de la planta y en las actividades previas a la valorización del fresado: disgregación y clasificación.
 - Las emisiones de gases de la maquinaria debido a la combustión del gasóleo.
 En la fase de funcionamiento la contaminación a la calidad del aire y la contaminación acústica se minimizará con las medidas propuestas en el punto “Medidas en la fase de funcionamiento”.
No existe contaminación lumínica debido a que la actividad se realiza en horario diurno y no hay instalación eléctrica en las instalaciones.
- Consumo de recursos y cambio climático.
Dadas las características del proyecto en cuanto a la actividad a desarrollar y tamaño del mismo, no se prevén efectos significativos en cuanto al uso de recursos naturales (suelo, agua) ni sobre el cambio climático.
- Medio socioeconómico.
El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica
En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.
- Sinergias.
La actividad se desarrolla en las inmediaciones de una explotación minera.
- Vulnerabilidad del proyecto.
El promotor incluye “Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto” en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En él se realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes naturales, estableciéndose medidas para aplicar en cada caso, concluyendo que las posibilidades de que ocurran grandes accidentes o catástrofes, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto y su ubicación son en general baja.



Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	27/31



En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 “Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente”. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4 Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Respecto a la planta de aglomerado, debe contar con la Autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas antes de su puesta en funcionamiento.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. nº 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	28/31

- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Cumplimiento de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

El proyecto incluye las obras necesarias para la cimentación de la planta. Dicha planta estará cimentada sobre zapatas de hormigón armado dimensionadas según las recomendaciones facilitadas por el fabricante y de acuerdo con las prescripciones de la EHE.

En la superficie destinada para el acopio y disgregación del material procedente del fresado se ejecutará una solera de hormigón.

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.



c. Medidas en fase de explotación.

- Los exteriores de las instalaciones se mantendrán limpios si hacer acopios de material en ellos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberá mantener las instalaciones en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos.
- Limitación de velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo.
- Riego periódico de las pistas de acceso y de todos aquellos lugares en los que sea previsible la generación de polvo.
- Realizar el trabajo de valorización con agua para evitar la producción de polvo.

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJP2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	29/31



- Evitar el vertido de materiales y residuos. Todos los sobrantes serán clasificados y depositados en vertederos autorizados.
- El mantenimiento y reparación de los vehículos se debe llevar a cabo en talleres autorizados o en una zona prefijada para ello.
- El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.
- La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como para requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
- En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

d. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Retirada de las cimentaciones y muros de hormigón y gestión adecuada de dichos residuos mediante transporte a vertedero de RDC's.
- Limpieza general de la zona para eliminar cualquier residuo o resto.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades, los terrenos deben quedar acordes con el Plan de Restauración de la concesión.

e. Propuesta de reforestación.

No se plantea una propuesta de reforestación ya que las instalaciones están ubicadas dentro de una explotación minera.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	30/31



- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo informe con la descripción de la misma de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de aglomerado asfáltico y valorización de material fresado", cuyo promotor es Gévora Construcciones S.A., en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de 5 años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.juntaex.es>).

El presente Informe técnico se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Csv:	FDJEXU22EEVNEUQ88YSBELJYJJPD2F	Fecha	28/10/2025 20:32:34
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	31/31

